



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00166-00  
**DEMANDANTE** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO** : LUIS FERNANDO RAMOS BALLESTEROS

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante Doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA presentó constancias de entrega de notificación por aviso al demandado y solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°0536

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

LEOPOLDO MARTINEZ LORA, actuando como apoderado judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva contra LUIS FERNANDO RAMOS BALLESTEROS.

Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de LUIS FERNANDO RAMOS BALLESTEROS para el pago de la siguiente suma de dinero: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.872.492), por concepto de capital insoluto representados en pagare número 0272101000003948 más los intereses legales o remuneratorios desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2019 por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$569.912), e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 29 de diciembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera. Posteriormente, por providencia adiada ocho (08) de marzo de 2021, a solicitud de parte, se profirió auto de corrección del mandamiento de pago en el sentido que la fecha correcta desde la cual inicia el cobro de los intereses remuneratorios es 29 de junio de 2019 y no desde 1 de diciembre de 2017.

El demandado LUIS FERNANDO RAMOS BALLESTEROS fue notificado por medio de aviso realizado el 1 de mayo de 2021, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

*ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra LUIS FERNANDO RAMOS BALLESTEROS tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en trescientos noventa y tres mil seiscientos veinticuatro pesos con seis centavos (\$393.624,6), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95df4592eb7ddb997f8bc66217b8f5f5a59d09fee335d2168445908de40a25c1**

Documento generado en 10/06/2021 08:01:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**